República de Colombia

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un convenio, mediante la modalidad de contratación directa entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Corporación Colombia Crea Talento COCREA

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la celebración de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa y de conformidad con lo previsto en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política en concordancia conlos artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERACIONES

1. NECESIDAD

La dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y a la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En concordancia con lo anterior, la Ley 397 de 1997, establece en el marco de los principios sobre los cuales se propone el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política, señalando lo siguiente:

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el

Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."

Aunado a lo anterior, en el contenido de esta ley se determinó como organismo rector de la cultura, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual funge como el encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación desarrollados.

Al respecto, con ocasión a la expedición del Decreto 2120 de 2018, se modificó la estructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y se definieron entre otras como funciones las siguientes: Artículo 2° Funciones generales del Ministerio de Cultura (...) "3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización participación y autonomía" (...) Artículo 6° Funciones del Despacho del Ministro de Cultura "1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (...) 6. Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación."

En relación con lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" establece en esta línea en su artículo 27 que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes "podrá realizar convocatorias anuales de proyectos relacionados con las Artes, Culturas y Patrimonio que comprenden de manera genérica los sectores de artes visuales y plásticas, artes escénicas y espectáculos, artesanía, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística, cultural y creativa, diseño, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, moda, editorial, audiovisual y fonográfico, entre otros, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4 de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para emparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado."

Cabe destacar que, para la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, se expidieron por el Gobierno Nacional los Decretos 697 y 1702 de 2020, 1701 de 2021 y 624 de 2022 por los cuales se adicionaron al Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual en su artículo 2.12.2.1.1 dispone: "De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 este Título reglamenta las condiciones mediante las cuales podrá aplicarse el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa establecido en el artículo 196 de la ley 1607 2012 con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos de economía creativa", ahora proyectos relacionados con las culturas y las artes y el patrimonio, según lo dispuesto por la Ley 2277 de 2022 en su artículo 27.

A su vez para la operatividad del incentivo, el artículo 2.12.2.4.2. dispone lo siguiente: "Conforme con el parágrafo primero del artículo 180 de la ley 1955 de 2019, el Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. (...) si se acude a esta opción se vinculará a la entidad sin ánimo de lucro establecida en el inciso primero (1°) del artículo 63 de la ley 397 de 1997 (Ley General de

Cultura), constituida como corporación mixta, sin ánimo de Lucro, Colombia Crea Talento."

Que de conformidad con lo anterior el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribió el Convenio 2808 del 21 de agosto de 2020 con la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, la cual es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter mixto, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 901.345.524-7, sometida al régimen de derecho privado, con el objeto de aunar recursos de todo orden entre las partes asociadas, con el fin de efectuar el desarrollo de las convocatorias tendientes a la presentación de proyectos, para la aplicación del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos relacionados con las culturas, las artes y el patrimonio (antes proyectos de economía creativa) establecido en el artículo 180 de la ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la ley 2277 de 2022, en conexidad con el artículo 196 de la ley 1607 de 2012, con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos relacionados con las Culturas, las Artes y el Patrimonio (antes proyectos de economía creativa) en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015.

Hay que resaltar que la CORPORACIÓN tiene como objeto social "promover el desarrollo de las cadenas y ecosistemas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a los diversos sectores vinculados al emprendimiento, las artes y el patrimonio cultural, así como a las industrias culturales e industrias creativas, lo anterior en el marco de las actividades meritorias señaladas por el numeral 3 y parágrafo 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario o de las normas que las reformen o sustituyan.

En torno al objeto social reseñado en sus estatutos, se refiere además que:

"En general su objeto busca promover el desarrollo de los ecosistemas de economía creativa y ecosistemas culturales. (..) Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional, el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad y la garantía de derechos culturales para la ciudadanía."

A su vez dentro de los campos de acción estratégica, el artículo 5 de sus estatutos señala entre otras cosas las de: (...) 5. Gestión de alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país, en sectores de la economía creativa. (...) 13. Toda otra actividad que guarde relación con el objeto principal y con los objetivos específicos.

Dentro de sus actividades y facultades el numeral 13 del artículo 6 de sus estatutos establece entre otras las de celebrar contratos, convenios y negocios jurídicos dentro del campo de acción y autonomía de voluntad de la corporación.

Con base en lo anterior se procedió a validar los aspectos que permiten determinar la pertinencia jurídica de celebrar el acuerdo jurídico con la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

De esta manera, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de

impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Por su parte la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir con los fines del Estado Social de Derecho.

En relación con el principio de coordinación del artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En esta línea el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

En el mismo sentido la normativa ibid. señala: "cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común."

Por su parte, el 19 de mayo de 2023 se sancionó la Ley 2294, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", mediante el cual se establecieron nuevos objetivos, programas, proyectos y metas direccionados al sector de las culturas, las artes y los saberes.

A su vez, el 29 de agosto de 2023 fue promulgada la Ley 2319 "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, otorgando el nombre a esta entidad de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Asimismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (...)".

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2023, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitió la Resolución 599 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", que en su artículo 1° estableció, entre otros, a el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la dependencia Despacho del Ministro.

Asimismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Resolución 0009 de 2024 "Por la cual se modifica la resolución 1489 de 2020 que regula la emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo) y se delega una función" en su artículo 20 delegó en el (la) asesor(a) designado(a) como Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Asuntos Internacionales, el ejercicio de la función de expedición de los Certificados de Inversión o Donación -CID- lo cual comprende el ejercicio de todas aquellas acciones o actividades netamente operativas que se practiquen de esta función.

En virtud de lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2277 de 2022 y el Decreto 1080 de 2015, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, considera viable suscribir un nuevo convenio de asociación con la

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO tendiente a efectuar el desarrollo de las convocatorias para la presentación de proyectos relacionados con las culturas las artes y el patrimonio, para la aplicación del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos relacionados con las culturas las artes y el patrimonio establecido en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la ley 2277 de 2022.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por su parte la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En relación con el principio de coordinación el artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pruebas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En esta línea el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y ordena administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Por su parte, es importante mencionar que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los Convenios Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el

monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

Vale la pena destacar que el artículo 63 de la ley 397 dispuso la creación de Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, a través de entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

Con base en estos fundamentos jurídicos y lo dispuesto en el primer inciso del artículo 96 de la ley 489 de 1998, mediante acto de constitución del 31 de octubre de 2019 se creó la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, la cual es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter mixto conformada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; la Cámara de Comercio Bogotá; la Caja de Compensación Familiar de Antioquia CONFAMA; la Universidad Jorge Tadeo Lozano y la Universidad del Valle. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit. 901.345.524-7.

La CORPORACIÓN tiene como objeto social promover el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a las artes, el emprendimiento y la cultura. Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional y el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad.

Dentro de los campos de acción estratégica el artículo 5 de los estatutos de la corporación señala entre otras las de: (...) 2. Apoyar la gestión de iniciativas existentes en agencias estatales y privadas. (...) 5. Gestión de alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país, en sectores de la economía creativa.

Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 27 de la ley 2277 de 2022, estableció que "El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. (...)" a su vez el artículo 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015 señaló que "Conforme con el parágrafo 1 del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.

Precisamente, este articulado señala:

"Si se acude a esta opción se vinculará a la entidad sin ánimo de lucro establecida en el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), constituida corno corporación mixta, sin ánimo de Lucro, Colombia Crea Talento."

Que la suscripción del convenio interadministrativo no requiere ser sometido al Comité Asesor de Contratación teniendo en cuenta el valor de este, el cual no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la modalidad de contratación directa a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO de acuerdo con el artículo 95° de la Ley 498 de 1998 el cual dispone: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*."

3. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos para realizar las acciones que permitan aplicar anualmente el incentivo tributario dispuesto por el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, en armonía con las políticas culturales del nivel nacional y la normativa que rija el incentivo durante la ejecución del presente Convenio.

4. VALOR DEL CONVENIO

El presente convenio carece de cuantía por cuanto no hay, ni se requiere, apropiación presupuestal por parte de los convenientes.

5. CONDICIONES EXIGIBLES

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DECLÁRESE

PRIMERO: Declarar justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO COCREA,** identificado con NIT. 901.345.524-7, representada legalmente por **MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ**, identificada con C.C. No. 39.775.455, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para realizar las acciones que permitan aplicar anualmente el incentivo tributario dispuesto por el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, en armonía con las políticas culturales del nivel nacional y la normativa que rija el incentivo durante la ejecución del presente Convenio".

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha/ Abogada Grupo de Contratos y Convenios